REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 23-02-2022

ESTADO No. 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-046-2020-00010-01	BLANCA FLOR RODRIGUEZ SALAMANCA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2022	AUTO DE TRAMITE
2	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	11001-33-42-047-2018-00058-01	ERIKA ROCIO TINJACA CAÑON	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2022	AUTO QUE ADICIONA AUTO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-007-2018-00066-01	RAFAEL BOLAÑOS Y OTRO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-046-2017-00366-01	JABSON ANDRES AMOROCHO ACOSTA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25307-33-33-002-2017-00124-01	ANDRES FELIPE GARCIA LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-016-2019-00001-01	YUDY PATRICIA DAZA BOHORQUEZ	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-025-2019-00027-01	JOHANNA CHACON CHACON	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO

8	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-025-2019-00335-01	ANGIE CAROLINA MANJARRES LOPEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
9	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-052-2019-00474-01	GERARDO GABRIEL TREJOS FORERO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
10	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-054-2018-00450-01	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARY NELLY GARCIA DE QUIJANO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
11	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25307-33-33-002-2018-00126-01	JULIO ALBERTO CAMARGO TRIANA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
12	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25307-33-33-002-2018-00214-01	ANA DORIS PARRA CIFUENTES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO

REPUBLICA DE COLOMBIARAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADO PONENTE: **DR**. **SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

R E F E R E N C I A S

EXPEDIENTE:	11001-33-42-046-2020-00010-01
DEMANDANTE:	BLANCA FLOR RODRIGUEZ SALAMANCA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN

En este estado del proceso, se procede a examinar el expediente a fin de elaborar el proyecto de fallo, ante lo cual considera que, para dirimir la controversia en el presente asunto, es necesario, se aporte al proceso certificación en la que se indique, si respecto al factor de prima de vacaciones, se efectuaron aportes para pensión en el último año de servicios que prestó el causante Guillermo Salamanca Méndez (qepd) en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Por lo anterior, se solicita que, por la Secretaría de la Subsección, se oficie al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que envíe la certificación en la que conste, sí el causante Guillermo Salamanca Méndez (qepd) identificado con la CC. No. 120.545 de Bogotá, en el último año en que prestó sus servicios en la entidad, periodo correspondiente entre el 8 de septiembre de 1980 y el 7 de septiembre de 1981, se efectuaron los descuentos y/o cotizaciones por aportes en pensión respecto del factor denominado prima de vacaciones.

Término: diez (10) días

CÚMPLASE,

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

R E F E R E N C I A S

EXPEDIENTE:	11001-33-42-047-2018-00058-01
DEMANDANTE:	ERIKA ROCÍO TINJACÁ CAÑÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADICIONA AUTO QUE ADMITE RECURSO – CORRE TRASLADO AL RECURSO DE APELACION

Se adiciona el auto de fecha 15 de julio de 2021, que admitió el recurso de apelación contra la sentencia del 13 de mayo de 2020, ya que no se corrió el traslado a las partes para alegar, lo cual era obligatorio en vigencia del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, bajo cuyo régimen se interpuso dicho recurso.

Por lo tanto, el Despacho procederá a correr traslado a las partes del mismo, en los términos del artículo mencionado.

Como quiera que hay una solicitud de nulidad sobre este aspecto, por sustracción de materia, se entiende subsanado con el presente auto.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *ibídem.*

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término *(10 días)*, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto *(Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013335007-2018-00066-01
Demandante	:	RAFAEL BOLAÑOS Y ROSA HERMINIA RAMÍREZ DE BOLAÑOS
Demandada	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandante, contra la Sentencia del veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Séptimo (07) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: marthat193@gmail.com

DEMANDADO: gisel,maigual@correo.policia.gov.co , decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013342046-2017-00366-01
Demandante	:	JABSON ANDRÉS AMOROCHO ACOSTA
Demandada	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandada, contra la Sentencia del catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado cuarenta y seis (46) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: notificaciones@vlfabogados.com , notificaciones@misderechos.com.co

DEMANDADO: elisabethcasallas@gmail.com , notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	25307-3333002-2017-00124-01
Demandante	:	ANDRÉS FELIPE GARCÍA LÓPEZ
Demandada	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandada, contra la Sentencia del siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:
DEMANDANTE: arevaloabogados@yahoo.es

DEMANDADO: viejojavi1980@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013335016-2019-00001-01
Demandante	:	YUDY PATRICIA DAZA BOHÓRQUEZ
Demandada	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de la demandante y la entidad, respectivamente, contra la Sentencia del veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: abg76@hotmail.com

DEMANDADO: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013335025-2019-00027-01
Demandante	:	JOHANA CHACÓN CHACÓN
Demandada	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandante, contra la Sentencia del Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno, proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:
DEMANDANTE: jamq1235@hotmail.com
DEMANDADO: decun.notificacion@policia.gov.co ,
Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013335025-2019-00335-01
Demandante	:	ANGIE CAROLINA MANJARREZ LÓPEZ
Demandada	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandante y demandada, contra la Sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:
DEMANDANTE: notificaciones@misderechos.com.co
DEMANDADO: angelalopezferreira.juridica@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013342052-2019-00474-01
Demandante	:	GERARDO GABRIEL TREJOS FORERO
Demandada	:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandante, contra la Sentencia del Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: rubicaroabogado@hotmail.com

DEMANDADO: jfedericorp@hotmail.com , juridica@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	110013342054-2018-00450-01
Demandante	:	COLPENSIONES
Demandada	:	MARY NELLY GARCÍA DE QUIJANO.
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado (a) de la parte demandante, contra la Sentencia del cuatro (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

DEMANDADO: diacam1963@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No	:	25307-3333-02-2018-00126-01
Demandante	:	JULIO ALBERTO CAMARGO TRIANA
Demandada	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia del once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019)[1], proferida por el Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 ibídem.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (10 días), sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto (Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

[1] Según auto del 22 de julio de 2019, que corrigió la sentencia respecto de la fecha.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No	:	25307-3333-002-2018-00214-01
Demandante	:	ANA DORIS PARRA CIFUENTES
Demandada	:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia del veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 ibídem.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (10 días), sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto (Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.